



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**

Panamá, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS:**

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, interpuesta por la licenciada Minerva Rodríguez de Naranjo, Fiscal Adjunta de la Sección de Cumplimiento de la Fiscalía Metropolitana, contra la Resolución de 28 de octubre de 2020, dictada por el Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial de Panamá.

**ACTO IMPUGNADO**

El acto que se impugna a través de la Acción Constitucional, es la Resolución de 28 de octubre de 2020, dictada por el Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial de Panamá, el cual confirmó el Auto N° 5142 de 22 de octubre de 2020, dictado por el Juez de Cumplimiento del Primer Distrito Judicial de Panamá, que accedió a la petición de sustitución del 30% de la pena, a 300 días multas, a razón de NUEVE BALBOAS (B/9.00) diarios, totalizando DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/2,700.00) pagaderos en 8 meses, a favor de Jowee Raúl Figueroa Camargo, condenado por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsificación de Documentos, en perjuicio de la CONSTRUCTORA VIAL S.A.

## ARGUMENTOS DEL AMPARISTA

Entre los hechos que sustentan la presente acción constitucional, se señala que Jowee Raúl Figueroa Camargo, fue declarado penalmente responsable por el Juzgado Décimo de Circuito Penal, a través de la Sentencia N° 63-14 de 8 de julio de 2014, por el delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos, en perjuicio de CONSTRUCTORA VIAL S.A., y fue condenado a 8 años de prisión.

El Juez de Cumplimiento, mediante Auto N°5142 de 22 de octubre de 2020, sustituyó por días multas el 30% de la pena impuesta a Jowee Raúl Figueroa Camargo, de conformidad al artículo 509 del Código Procesal Penal. Dicha decisión fue impugnada a través de Recurso de Apelación, por parte del Ministerio Público, toda vez que, al sancionado, el 19 de diciembre de 2019, se le había conmutado la pena (trabajo intramuros), por lo cual no era procedente acceder a la sustitución del 30% de la pena, existiendo una conmutación previa.

Sostiene, que la decisión impugnada fue confirmada por el Tribunal Superior de Apelaciones, con base en que la conmutación es una figura legal, a la cual pueden acceder los sancionados a programas de estudios y trabajo. Que la sustitución de la pena, no fue otorgada simultáneamente a la conmutación, sino tiempo después y que la norma no establece que para la sustitución, el 70% de la pena debe haberse cumplido de manera íntegra.

Señala la amparista, que la afectación que produce la disposición final del Tribunal, causa una grave repercusión, "ya que produce un grave error de la interpretación de la Ley, al indicar que la norma no establece que tiene que ser íntegra la pena por lo que puede conmutar y llegar al 70% de la pena".

Por lo que, a su criterio lo decidido por el Tribunal de instancia, vulnera en concepto de violación directa por omisión, los artículos 4, 17, 18 y 28 de la

Constitución Política, "que consagran el debido proceso", asimismo transgrede los artículos 1, 3 y 509 del Código Procesal Penal y el artículo 7 del Código Penal.

### **CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO**

En esta etapa procesal, corresponde al Pleno decidir sobre la admisibilidad de la Acción Constitucional que nos ocupa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Constitución Política y los artículos 101, 2615, 2616 y 2619 del Código Judicial, así como pronunciamientos jurisprudenciales de esta Corporación de Justicia.

La amparista cumplió con los requisitos mínimos para la demanda de amparo, sin embargo, en cuanto al acto amparado, el Pleno debe señalar lo siguiente:

En primer lugar, se observa que el acto recurrido en Amparo fue dictado por el Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial, el cual es confirmatorio de la decisión dictada por el Juez de Cumplimiento del Primer Distrito Judicial de Panamá.

Es decir, que la resolución impugnada resuelve un Recurso de Apelación y, en virtud de ello, dispone mantener en todas sus partes aquél Auto recurrido, en el que originalmente se accedió a la petición de sustitución del 30% de la pena, a favor de Jowee Raúl Figueroa Camargo, condenado por el delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsificación de Documentos, en perjuicio de la CONSTRUCTORA VIAL S.A. En otras palabras, no se impugna la resolución en la cual originalmente, según la amparista se vulneraron derechos y garantías fundamentales, sino aquella que la mantiene y contra la que efectivamente está dirigido el desacuerdo de la parte actora, basado en la supuesta vulneración de normas constitucionales.

Lo expuesto hasta este punto, permite a esta Superioridad percatarse que la presente causa no puede ser admitida, por cuanto que censura un acto

confirmatorio, el cual, según criterio jurisprudencial, no es recurrible mediante Amparo de Garantías Constitucionales. Ello es así, porque de admitirse el presente Amparo en la forma en que se plasma en esta ocasión, al momento de resolverse el fondo de la controversia, subsistiría la primera resolución, por lo cual lo que se decida no tendría trascendencia alguna, ya que permanecería vigente y surtiendo todos sus efectos el acto original.

Al respecto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que *"... esta exigencia se desprende de un enjuiciamiento lógico-jurídico de la situación, puesto que, al solicitar el amparista que se revoque la orden impugnada, ningún efecto se conseguiría con dicha revocación, ya que la resolución que la confirma es de la misma índole"*<sup>1</sup>.

Por lo anterior, esta Corporación de Justicia concluye que la demanda no ha sido formulada conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales, por lo que corresponde no admitir la presente Acción de Amparo de Garantías Constitucionales.

#### PARTE RESOLUTIVA

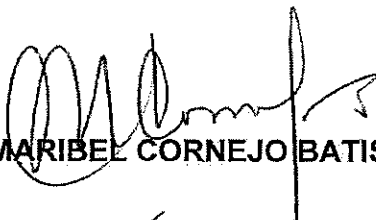
En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE**, la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, interpuesta por la licenciada Minerva Rodríguez de Naranjo, Fiscal Adjunta de la Sección de Cumplimiento de la Fiscalía Metropolitana, contra la Resolución de 28 de octubre de 2020, dictada por el Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Distrito Judicial de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 54 de la Constitución Política de Panamá, artículos 101, 665, 2615, 2616 y 2619 del Código Judicial.


Notifíquese,

---

<sup>1</sup>Resolución de 17 de septiembre de 2019, dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.



MARIBEL CORNEJO BATISTA



HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA



LUIS R. FÁBREGA S.



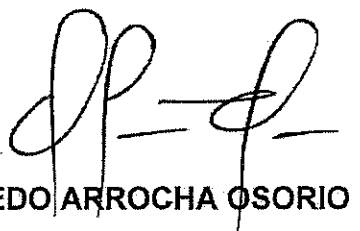
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS




ANGELA RUSSO DE CEDEÑO



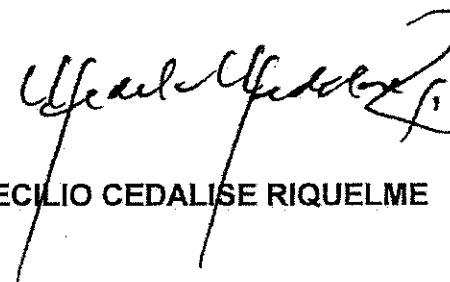
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



OLMEDO ARROCHA OSORIO



JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS



CECILIO CEDALISE RIQUELME

YANIXSA Y. YUEN C.  
Secretaria General